

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00608 de ESPERANZA ROCHA DÍAS, en contra de EXPORT QUALITY FISH LTDA y GERMÁN DARÍO BACCA BELTRÁN, informando que revisado el correo del juzgado, en efecto se allegó memorial el 5 de agosto de 2021, que contiene solicitud de medida cautelar, igualmente informo que en solicitud de reiteración de tal decreto, se da conocer que el demandado Germán Darío Bacca Beltrán falleció en el curso del proceso, y finalmente que el recurso que se estaba surtiendo en el tribunal, ya regresó de esa corporación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, encuentra entonces el despacho en efecto que la parte demandante con memorial radicado ante el juzgado el 5 de agosto de 2021, solicitó “...se decreten dentro del presente proceso ordinario laboral las medidas cautelares que usted considere y que sean las mas razonables, para que mi representado mientras se surte las distintas etapas procesales del presente proceso, no surja un perjuicio mayor ante la eventual posibilidad que las partes demandadas se insolventen y de esta manera no puedan cumplir con las posibles pretensiones que sean decretaras en la sentencia...”.

En lo que tiene que ver con la solicitud de medida cautelar solicitada, se debe decir que la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, optó porque resulta aplicable al proceso ordinario laboral por remisión normativa, el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

Esta norma establece dentro de los procesos declarativos, una suerte de medidas cautelares, que en criterio del juez, sean razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Y su procedencia está atada a la legitimación o interés de la parte, la amenaza de vulneración del derecho y la apariencia de buen derecho.

En este caso se pretende se declare la existencia de una relación laboral, una sustitución patronal, y el consecuente pago de acreencias de índole laboral derivadas de aquellas declaraciones; luego en criterio de este juzgador solo hasta la valoración del material probatorio recaudado en el proceso, se podrá concluir la existencia del derecho controvertido, de manera que no es posible avizorar daños en contra de la demandante, o la apariencia de buen derecho, y no existe prueba siquiera sumaria de una eventual difícil situación económica de los demandados. Además, si bien se trata de medidas cautelares innominadas, ello no implica que es labor del juez determinar cuál o cuáles resultan ajustadas a las circunstancias particulares de cada sujeto procesal, por lo que es deber de la parte solicitar la medida cautelar que estima pertinente y del juez valorar su viabilidad, lo cual no sucedió en este caso, razones por las que se rechazará la solicitud de medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte demandante.

Ahora, como quiera que con memorial obrante en el expediente digital archivo 14ManifestacionDemandante, se deja saber el hecho de la muerte del demandado GERMÁN DARÍO BACCA BELTRÁN, circunstancia que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., implica que el proceso continúa con los herederos del causante, es por lo que se requiere a las partes

informen al despacho si se encuentra en curso trámite alguno de sucesión, pues de lo contrario habrá de ordenarse el emplazamiento de herederos conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P. Una vez se cumpla con este procedimiento, se podrá fijar fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, dado el desistimiento del recurso que se hizo ante el superior.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. –RECHAZAR la solicitud de decreto de medidas cautelares innominadas, conforme se dijo.

TERCERO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados informar al despacho si saben o tienen conocimiento de la existencia de proceso judicial o notarial de sucesión del señor GERMÁN DARÍO BACCA BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria